

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200078000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el historial del crédito hipotecario, en donde se especifique claramente el número de cuotas al que fue suscrito el pagaré a largo plazo No. 79.742.080, para poder determinar si el pagaré fue debidamente diligenciado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 13 de hoy _____, a las 8:00 a.m.

05 MAY 2021 SECRETARIA.